



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2023, el Diputado Jacinto González Varona, las Diputadas Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, y Diputado Ociel Hugar García Trujillo, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de Poderes, exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorte a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados, en los siguientes términos:

“Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Congreso del Estado, en cuanto a la fiscalización, establecida en el artículo 61, fracción XIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso contará con Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, que entre sus atribuciones corresponderá la coordinación las relaciones del Congreso y el Ente Fiscalizador del Estado, además de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado.”

El Capítulo Octavo de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, contempla los órganos legislativos, en su artículo 161 refiere que “El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones”.

Entre estas Comisiones se encuentra la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, cuyas atribuciones contempladas en el artículo 80 y 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Nuestra Nación está compuesta por treinta y un Estados libres y soberanos y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

La corrupción es un fenómeno que afecta de manera considerable el desarrollo en los estados, las inversiones, además de la captación de impuestos, y que decir de la credibilidad de la población en las instituciones, que sufren directamente los estragos, ya que, se ven afectados en la falta de bienestar social.

Aun cuando se han venido realizando diversos esfuerzos para combatir la corrupción, implementándose la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, como uno de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del recurso público. Creándose en 1982 la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), que tenía dentro de sus objetivos el desarrollo de controles internos en el Poder Ejecutivo.

*En el año 2000, se creó la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, -que sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda-, La ASF fue dotada de autonomía de gestión y su alcance se extendió a los organismos autónomos y a los recursos transferidos a las entidades y municipios.*

El sistema de rendición de cuentas se siguió fortaleciendo, por ello el 27 de mayo de 2015, se promulgó la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, que tiene entre sus principales acciones prevenir la corrupción y evitar



PODER LEGISLATIVO

posibles conflictos de intereses, reformándose los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 22, 28, 41, 73, 74, 76, 9, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122.

El 18 de julio de 2016, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Como es del conocimiento El Sistema Nacional Anticorrupción, coordina a actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, para lograrlo, es primordial fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y los gobiernos, quienes tienen entre sus principales tareas establecer y promover la legalidad y las buenas practicas.

Corresponde a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación la fiscalización superior de los recursos federales que ejercen las Entidades Federativas, los Municipios y particulares, quien en su facultad de la función de fiscalización lo hará conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

Es importante conocer diversos conceptos, que nos permitan tener una mayor claridad en cuanto a los tipos de recursos que son suministrados a las entidades para satisfacer las necesidades y servicios sociales de la población, porque esto se traduce en la fiscalización superior de los recursos públicos:

- **Participaciones Federales**, a los recursos asignados a los Estados, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- **Sistema Nacional de Fiscalización**, como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- **Gasto Federalizado**, de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal como los recursos federales transferidos a las entidades federativas,



PODER LEGISLATIVO

municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.

- **Gasto Federalizado Programable:** son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- **Entidad Estatal de Fiscalización:** Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”.
- **Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales:** Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El artículo 79 de la CPUM, en el párrafo V, Fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecía: “También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, **en coordinación con las entidades locales de fiscalización** o de manera directa, **las participaciones federales**. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con



PODER LEGISLATIVO

los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Es necesario saber un poco de lo que se ha hecho en el tema de combate a la corrupción y la fiscalización de los recursos públicos en México.

A partir del ejercicio fiscal de 1998, se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las Entidades Federativas y en su caso a los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

La Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V, de los Fondos de Aportaciones Federales, surge de la integración de los programas asociados a los ramos 9 “Comunicaciones y Transportes”, 11 Educación Pública, 12 “Salud”, 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal” y 26 “Desarrollo Social”.

*El Ramo General 39 “Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (**PAFEF**) y el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (**FIES**), que son transferencias que se otorgan a las Entidades Federativas para fortalecer sus presupuestos y de las regiones, es uno más de los mecanismos de distribución de los recursos federales.*

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia; son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Las acciones de auditoría de las participaciones federales se efectúan, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre



PODER LEGISLATIVO

de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: **1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública.** Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Respecto de los recursos federales ejercidos por las Entidades Federativas, Municipios y particulares, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como de las dependencias encargadas de los programas y gastos con esta naturaleza, celebrar convenios con las diversas entidades del sector público en el marco del desarrollo del país; a su vez, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales están facultadas para celebrar los convenios necesarios que garanticen en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

La normativa aplicable, especifica que corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar los recursos federales que ejercen las Entidades Federativas, los Municipios y particulares, así como celebrar los convenios necesarios con objeto de establecer la coordinación que se requiera para la revisión y fiscalización superior de los recursos federales referidos.

Como se ha precisado en diversos planteamientos por las autoridades en cuanto al combate a la corrupción, que se deben buscar mecanismos de colaboración conjunta a efecto de incidir en el buen ejercicio de la función pública; en cuanto al gasto público, el Estado tiene entre sus prioridades la transparencia y rendición de cuentas, como una política pública de combate a la corrupción y el eficiente ejercicio de la función pública.

A manera de ilustración sobre la petición que nos ocupa, se establecen algunos datos estadísticos del INEGI, publicados el 7 de diciembre de 2022, en su Comunicado de Prensa Núm. 735/22.¹

¹ Comunicado de Prensa Número 735/22. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf



PODER LEGISLATIVO

- En 2021, 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.
- En 2021, la prevalencia de corrupción fue de 14.7 % de la población de 18 años o más y 2.8 % de las unidades económicas víctimas de algún acto de corrupción.
- En 2021, el costo promedio de la corrupción fue de 3 044 pesos por persona en términos reales. En el caso de las empresas, fue de 7 419 pesos en 2020.

En este sentido, es relevante el trabajo conjunto de los Estados y la Federación para erradicar la corrupción, tal como se ha venido haciendo en la fiscalización de los recursos públicos ejercidos, independientemente del rubro del mismo.

En cuanto a datos sobre resultados de fiscalización, se han encontrado algunos resultados estadísticos relativo al ejercicio fiscal 2021, en relaciona resultados en el Estado de Guerrero, mismo que refiere **un importe de 20,757,934,400 pesos** (veinte mil setecientos cincuenta millones, novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos recaudados por concepto de **Participaciones Federales**, el Gobierno del Estado de Guerrero **ministró recursos a los 81 Municipios del Estado, por un importe total de 4,929,824,544.00 pesos** (cuatro mil novecientos veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00100 M.N.)

Resultados de la fiscalización de Participaciones Federales por parte de la ASF (Cuenta Pública 2021)²

Para la fiscalización de Participaciones Federales transferidas a los 81 Municipios del Estado de Guerrero (Cuenta Pública 2021), la ASF programó y ejecutó 17 auditorías de cumplimiento financiero, obteniendo los siguientes resultados generales:

- El alcance de los recursos que se revisaron a los 17 municipios fue por un importe total de **966,741,800.00 pesos** (novecientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), **que representan el 19.61 por ciento**, respecto a **4,929,824,544.00 pesos** (cuatro mil novecientos veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00100 M.N.), por concepto Participaciones Federales a municipios.

² Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021c/Documentos/Informes_simplificados/2021_ficha_GF_a.pdf

- El Programa Anual de Auditorías de la ASF **no incluyó en su revisión** la fiscalización de recursos de **64 Municipios**.
- Identificándose que, **en 13 auditorías su alcance en la revisión fue muy bajo**, toda vez que estos se ubicaron entre el **2.92 y el 9.84 por ciento**, respecto a los recursos ministrados, tal como se muestra a continuación:

N.P.	Municipio	Recursos ministrados	Muestra revisada ASF	Representatividad	Capítulos de gastos revisados
1	Iguala de la Independencia	206,541,654.48	6,040,400.00	2.92%	3000 y 6000
2	San Marcos	67,805,914.43	2,180,200.00	3.22%	4000 y 5000
3	Chilpancingo de los Bravo	313,331,276.90	11,185,000.00	3.57%	3000 y 6000
4	Coyuca de Benítez	93,238,485.10	3,741,600.00	4.01%	2000, 3000 y 6000
5	Teloloapan	64,374,959.24	2,931,300.00	4.55%	2000, 3000 y 6000
6	General Helidoro Castillo	41,144,459.96	2,098,500.00	5.10%	3000, 4000 y 6000
7	Cocula	39,608,892.21	2,303,100.00	5.81%	2000
8	Tlapa de Comonfort	119,419,889.53	7,171,900.00	6.01%	2000, 3000 y 6000
9	Cuautepec	16,719,734.16	1,069,900.00	6.40%	2000
10	Taxco de Alarcón	152,962,192.97	11,261,100.00	7.36%	2000, 3000 y 5000
11	Arcelia	43,101,939.85	3,615,400.00	8.39%	2000
12	Pilcaya	70,945,312.87	6,362,300.00	8.97%	2000, 3000, 4000 y 6000
13	Ajuchitlán del Progreso	39,149,014.20	3,853,500.00	9.84%	2000 y 3000

Como se advierte concretamente en este ejemplo, la Auditoría Superior de la Federación solo fiscalizó menos del 20% de la participación federal en el Estado, aplicable en este caso a solo 17 municipios, dejando sin fiscalizar a 64 municipios, estamos ciertos que la facultad es de fiscalizar el recurso federal es inicialmente de la Federación; sin embargo, el número de municipios en México asciende aproximadamente a 2469, lo que significa una gran carga para la Auditoría superior de la Federación e imposibilita que por sí misma logre fiscalizar al **cient por ciento al menos un fondo de las aportaciones federales** en cada municipio del país, generándose un riesgo latente al no fiscalizar a la mayoría de entes municipales y que estos ante la poca o nula recurrencia de fiscalización por parte de la federación, les motive a una indebida aplicación de los recursos públicos, pudiéndose incrementar el nivel de desvíos de recursos o corrupción en el país, que ha requerido un gran esfuerzo para combatirse por el Estado.



PODER LEGISLATIVO

Dado el esquema de recaudación que se tiene a través de mecanismos de coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), los recursos de las entidades federativas y los municipios son canalizados a través de Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales, los cuales representan en su conjunto un 97 por ciento en promedio sobre la recaudación de cada orden de gobierno.

Dentro de sus atribuciones la Auditoría Superior de la Federación, puede **celebrar Convenios de Coordinación con los Estados** para coordinar las acciones y establecer las bases necesarias para la revisión y fiscalización de los recursos federales ejercidos por los Estados, los Municipios y los particulares, reasignados y/o transferidos al Gobierno del Estado, así como de los correspondientes a las aportaciones federales, con el propósito de colaborar en el desempeño de sus atribuciones de control y fiscalización que tienen conferidas ambas partes y con ello lograr más avances en la fiscalización de los recursos de origen federal ejercidos en los estados.

La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (**EFSL**), han realizado en diversos ejercicios fiscales, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del **Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)**, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios; en 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

Teniendo como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de convenios de coordinación con todas las Entidades de Fiscalización Superior de los Estados de la República y con la del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de armonizar sus funciones y establecer mecanismos de coordinación. Además, se ha impulsado el Sistema Nacional de Fiscalización, instancia donde participan los órganos que llevan a cabo labores de fiscalización en el país, con el propósito de lograr una coordinación que permitiera



PODER LEGISLATIVO

mayor alcance y efectividad en las revisiones del ejercicio de los recursos públicos del país a través de la unificación de metodologías, el intercambio de información, conocimientos técnicos y la formación de grupos especializados de trabajo, los organismos encargados del control interno y la fiscalización superior unieron esfuerzos en aras de lograr una mejor vigilancia del ejercicio del gasto gubernamental en los ámbitos federales, estatales y municipales, haciéndose necesario la celebración de un Convenio entre cada EFSL y “La Auditoría Superior”, para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

El 15 de agosto de 2005, fue publicado el primer Convenio de Coordinación y Colaboración de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la fiscalización de los recursos federales transferidos ejercidos por los poderes del estado, los municipios y particulares y el último Convenio del que se tiene registro es en el año 2017.

Ahora bien, en Guerrero, los antecedentes que se tienen es que, con fecha 07 de mayo de 2003, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

De la interpretación de la legislación federal y local otorga facultades a la Auditoría Superior de la Federación y las Auditorías Superior de los Estados, para que puedan celebrar convenios de colaboración a efecto de fiscalizar en **CONCURRENCIA** las participaciones federales que ejerzan los entes públicos en el Estado; en el caso de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, ya ha celebrado “CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y Auditoría General del Estado de Guerrero”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2017.

Aunado a lo anterior, y con referencia a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas, pueden fiscalizar fondos, recursos locales y deuda pública, entendiéndose que los fondos son los recursos de orden federal, que se transfieren a los estados, por lo que, al ser ministrados a las entidades federativas, se convierte en parte integral de la Cuenta Pública y por lo tanto sujetos a fiscalización por parte de los Entes



PODER LEGISLATIVO

Fiscalizadores del Estado, a efecto de maximizar la transparencia y rendición de cuentas a favor de la población.

*En este mismo contexto, derivado de las reformas a la Leyes federales de Coordinación Fiscal, General de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, estas no deben de entenderse como una prohibición a los Estados para la fiscalización de los recursos federales; por el contrario, se expiden en el marco de la coordinación entre estos y la federación, están en concordancia para establecer los mecanismos de coordinación que implemente y que tendrán por **objeto homologar, hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.***

Un Convenio de Coordinación entre las Entidades Fiscalizadoras de los Estados y la Auditoría Superior de la Federación, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables; por lo tanto, las Auditorías Superiores de los Estados de la República como la de la Federación están facultadas para revisar el ejercicio de fondos federales ejercidos por los Entes Fiscalizables de los Estados, lo que origina un régimen de fiscalización de competencia concurrente, bajo el principio de supremacía establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fiscalización por parte de las Auditorías Superiores de los Estados de los recursos otorgados a los programas federales, se considera no contraviene la competencia fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, ni lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables; es decir, que las Auditorías Superiores de los Estados de la República como la de la Federación están facultadas para revisar el ejercicio de fondos federales otorgados a los entes fiscalizables del Estado, lo que origina un régimen de fiscalización de competencia concurrente, bajo el principio de supremacía establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de los antecedentes que anteceden, y con estricto apego a la división de poderes, consideramos que es relevante que se reactiven las firmas de los Convenios de Coordinación, que permitan una mayor fiscalización y colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Federación y con ello se rinda cuentas del uso de los recursos públicos a la población.



PODER LEGISLATIVO

Por ello, consideramos viable técnica y jurídicamente que prevalezcan los Convenios de Coordinación que permiten que la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los Entes Fiscalizables de los Estados y de la Federación, para una mayor eficacia en la transparencia y rendición de cuentas; con todo respeto a la división de poderes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior de la Federación; solicitamos a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, exhorte a la Auditoría Superior de la Federación, para que a la brevedad posible, reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios y funciones que fortalezcan la transparencia, rendición de cuentas de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados y se contribuya de manera eficiente a la transparencia y rendición de cuentas; así como al combate a la corrupción.

Así mismo, hacemos un respetuoso exhorto a los 31 Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, para que se adhieran al presente Acuerdo a efecto de trabajar de forma armonizada y se logre de manera conjunta avanzar en la prevención y erradicación de la corrupción, a través de una fiscalización al recurso público de manera coordinada y eficiente entre las Auditorías Superior de los Estados y de la Auditoría Superior de la Federación”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de octubre del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Jacinto González Varona, las Diputadas Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, y Diputado Ociel Hugar García Trujillo, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de Poderes, exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a los Congreso de los Estados y de la Ciudad de México, para que se adhieran al presente Acuerdo Parlamentario a efecto de trabajar de forma armonizada y se logre de manera conjunta avanzar en la prevención y erradicación de la corrupción, a través de una fiscalización coordinada y eficiente del recurso público ejercido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario Para su cumplimiento y efectos legales procedentes, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE EXHORTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REACTIVE EL MECANISMO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ENTES FISCALIZADORES DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZAR CRITERIOS DE COLABORACIÓN Y FUNCIONES QUE FORTALEZCAN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS OTORGADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN LOS ESTADOS.)